

ALIMENTOS No. 110013110030-2013-00319-00 - REPOSICION

Gerencia R&T Abogados <gerencia@rytabogados.com>

Lun 30/01/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jairleonm33@gmail.com <jairleonm33@gmail.com>

Señores Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogota Dc., reciban un cordial saludo.

En calidad de apoderado actor y reconocido dentro del proceso de alimentos No. 110013110030-2013-00319-00, me permito allegar memorial, para que sea incorporado al expediente y sus fines pertinentes.

Atentamente,

**EDGAR RICARDO ROA IBARRA**

Abogado especializado en Derecho Probatorio

Procesal y Oralidad Judicial

R&T Abogados Ltda

Carrera 10 No 15-39 oficina 903 Edificio Unión

Bogotá D.C. -Colombia-

Pbx 601 -3418008

Móvil – WhatsApp 315-8360495

gerencia@rytabogados.com |

subgerencia@rytabogados.com

www.rytabogados.com

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

Firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017, por lo tanto este documento se considera una "PRUEBA ELECTRÓNICA", y al recibir el acuse de recibo por parte de esa dependencia, se entenderá como aceptado y se recepciona como documento de prueba de la entrega al usuario .



R&T ABOGADOS LTDA
Carrera 10 No 15-39 Oficina 903
Edificio Unión
PBX: 57 1 3418008
www.rytabogados.com
Bogotá D.C. –Colombia-

Lunes, 30 de enero de 2023

Señora

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA

Dra. Viviana Marcela Porras Porras

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ELITH YUWELI CASTIBLANCO BUSTOS
DEMANDADO: EDGAR JAIR LEON MARTINEZ
RADICACION: 110013110030-2013-00319-00

ASUNTO: REPOSICION DEL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023

EDGAR RICARDO ROA IBARRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC., abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como parece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y reconocido dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de enero de 2023, el cual negó el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país al señor **EDGAR JAIR LEON MARTINEZ**, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

Si bien la decisión adoptada por su señoría, no afecta de forma directa los intereses de la demandante o su menor hija **SARA LEON CASTELBLANCO**, la medida si tiene consecuencias económicas indirectas, toda vez que el demandado en estos momentos tiene la posibilidad de mejorar su situación económica en el exterior y con ello el mejoramiento de la calidad de vida de su menor hija.

Y esa era la intención del memorial de fecha 23 de diciembre de 2022, en el cual se solito el desarchivo del proceso, la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares, arrojando al despacho paz y salvo expedido por mi representada, informándole a la señora Juez que el demandado se encontraba a paz y salvo respecto de todas las obligaciones alimentarias para con su hija.

Para tranquilidad de la señora Juez, teniendo en cuenta que su obligación es la de proteger y velar por los intereses de la menor, muy respetuosamente le expreso que en el presente asunto no existe ningún tipo de colusión entre las partes para favorecer al demandado, o que se ponga en riesgo el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia la infante, toda vez que, conforme a lo manifiesta mi representada “el señor **EDGAR JAIR LEON MARTINEZ**, ha venido cumpliendo a cabalidad respecto a las obligaciones alimentarias de nuestra menor hija **SARA LEON CASTELBLANCO**, incluidas las demandadas en el proceso de fijación de cuota alimentaria No. **110013110030-2013-00319-00**, que se ventilo en el Juzgado Treinta (30) de Familia”. Es decir, no sería lógico, que la demandante, afirmara tal situación, en la eventualidad que el señor EDGAR



R&T ABOGADOS LTDA
Carrera 10 No 15-39 Oficina 903
Edificio Unión
PBX: 57 1 3418008
www.rytabogados.com
Bogotá D.C. –Colombia-

JAIR, estuviera evadiendo dicha prestación frente a su hija; incluso señalando que el padre de la menor le aporta mucho más de lo convenido, debido al estrecho vínculo que existe entre padre e hija.

Ahora, si bien es cierto que, el Artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, expresa que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado a suministra alimentos cumpla con su deber, y cuando se tenga la información de que el obligado ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el funcionario judicial que conozca o haya conocido del proceso de alimentos, podrá restringir la salida del país del demandado, también es cierto, que no hay motivo para negar el levantamiento de la medida o, solicitar garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, por que el obligado a suministrar alimentos no se encuentra en mora, no esta evadiendo su cumplimiento, y con seguridad en la eventualidad que se ausente del país, este no eludirá sus obligaciones alimentarias, tal como lo expresa la propia demandante y madre de la menor, en el paz y salvo allegado, como también en el que se anexa con el presente memorial, en el cual coadyuvan las partes expresando voluntariamente la situación y su intención frente al tema.

Por la inconformidad presentada por mi patrocinada frente al Auto de fecha 25 de enero de la presenta anualidad, solicito reconsiderar y revocar la decisión adoptada por el despacho, levantando la medida cautelar, sin exigir tal caución para garantizar la obligación alimentaria, considerando que el demandado no presenta mora,

Anexo al presente escrito, paz y salvo firmado por las partes, manifestándole al despacho que el documento original, se encuentra bajo mi custodia, por si el despacho requiere de su exhibición.

Atentamente,

EDGAR RICARDO ROA BARRÁ
CC. No. 83.167.871
TP. No. 324.622 del C. S. de la J.
gerencia@rytabogados.com
Celular y WhatsApp: 3158360495

Firma electrónica: ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017

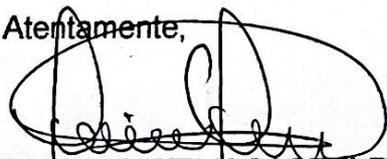
PAZ Y SALVO

ELITH YUWELY CASTELBLANCO BUSTOS, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Lenguazaque identificada con la cédula de ciudadanía número 52.709.100, y **EDGAR JAIR LEON MARTINEZ**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.797.154, obrando en nuestros propios nombres, en calidad de padre de nuestra menor hija **SARA LEON CASTELBLANCO**, por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento, manifestamos lo siguiente:

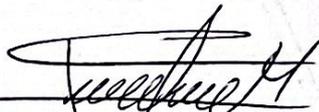
1. Que el señor **EDGAR JAIR LEON MARTINEZ**, ha venido cumpliendo a cabalidad respecto a las obligaciones alimentarias de nuestra menor hija **SARA LEON CASTELBLANCO**, incluidas las demandadas en el proceso de fijación de cuota alimentaria No. **110013110030-2013-00319-00**, que se ventilo en el Juzgado Treinta (30) de Familia.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, me obligo con el señor **EDGAR JAIR LEON MARTINEZ**, a través de mi apoderado judicial, a solicitarle al Juzgado Treinta (30) de Familia de Bogota, la terminación del proceso de **ALIMENTOS** con radicación **110013110030-2013-00319-00**, y con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para que **EDGAR JAIR LEON MATINEZ**, pueda salir del país, el cual tiene posibilidades de trabajo y esto redundaría en el bienestar de nuestra hija.
3. Que tenemos en la actualidad un acuerdo respecto de las obligaciones con nuestra menor hija, en el cual, **EDGAR JAIR LEON MARTINEZ** se compromete con una cuota mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS \$ 500.000** que será reajustada de acuerdo al IPC vigente para cada año.

Para constancia de lo anterior, el presente documento se firma y se realiza presentación personal ante notario público por las partes.

Atentamente,



ELITH YUWELY CASTELBLANCO BUSTOS
CC. No. 52.709.100
yuwisc@hotmail.com
celular y WhatsApp 3212435350



EDGAR JAIR LEON MARTINEZ
CC. No. 79.797.154
jairleonm33@gmail.com
Celular: 3204547258

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATE - CUNDIAMARCA

NOTARIA
DEL C
UBATE - C

NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO
UBATE



NOTARIA SEGUNDA
UBATE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

8677

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



g2u1t



Ubaté/2023-01-27 08:57:14

Ante la suscrita Notaria compareció:

CASTELBLANCO BUSTOS ELITH YUWELY

Identificado (a) con la C.C. No. 52709100

Quien declaro que la firma que aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PAZ Y SALVO

X

FIRMA

NOTARIA SEGUNDA (E) UBATÉ
LUCILA GARCÍA CHARARI

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

SEGUNDA
CIRCULO
UBATE - CUNDINAMARCA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ubaté, 2023-01-27 11:05:51

Ante la suscrita Notaria compareció:

LEON MARTINEZ EDGAR JAIR

Identificado (a) con la C.C. No. 79797154

Quien declaro que la firma que aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

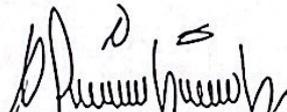


g318m



X

FIRMA


NOTARIA SEGUNDA (E) UBATÉ
LUCILA GARCÍA CHARARI



NOTARIA SEGUNDA
UBATÉ - CUNDINAMARCA